

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-063-2023
De 14 de Agosto de 2023.

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **SAXONY BOCAS** cuyo promotor es la sociedad **HOTEL SAXONY BOCAS, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad HOTEL SAXONY BOCAS, S.A., persona jurídica, inscrita a Folio No. 155714678 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor EDUARDO E. QUINTERO Y., portador de la cédula de identidad personal No. 8-701-1927; se propone llevar a cabo el proyecto denominado: SAXONY BOCAS;

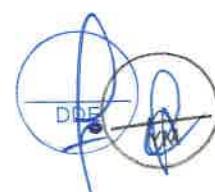
Que en virtud de lo anterior, el día 1 de diciembre de 2022, la sociedad HOTEL SAXONY BOCAS, S.A., presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: SAXONY BOCAS, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora: CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A. (CODESA) persona jurídica y la señora GLADYS CABALLERO, persona natural, inscritas en el registro de consultores bajo las Resoluciones: IAR-098-99 e IRC-083-09, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto contará con setenta (70) módulos de hospedaje y doscientos sesenta (260) camas, comercios frente de calle, edificio principal donde estará la recepción, edificio de eventos, edificio vivienda del guardián, edificio back of house, edificio de ejercicios, edificio multipropósitos, edificio de espacios técnicos, restaurante/bar, 4 edificios habitacionales con baños dentro de la habitación, 2 ranchos abiertos, piscina, pool cabañas, áreas de tomar sol, canchas deportivas y áreas de conciertos;

Que el proyecto se desarrollará sobre la Finca No. 680 con una superficie de 11,456 m², de las cuales 218 m² corresponden a área de manglar, el cual se conservará, protegerá y mantendrá un retiro de las infraestructuras a construir de 272 m²;

Que el mismo estará ubicado en Isla Colón, corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

POLÍGONO A DESARROLLAR		
Superficie: 1 ha 1540 m²		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	362038.16	1033759.96
2	362034.99	1033812.74
3	362024.92	1033842.81
4	362090.8	1033869.90
5	362138.13	1033884.70
6	362166.74	1033798.47
7	362059.45	1033755.73
8	362054.99	1033773.44



Área de Manglar a proteger dentro del polígono		
Superficie: 218 m ²		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1_2	362038.16	1033760
2-C	362034.99	1033812.7
C-B	362032.51	1033819.9
B-A	362039.89	1033819.9
A-1	362039.89	1033761.2

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado siete (7) de diciembre de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-112-0712-2022**, del 7 de diciembre de 2022, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.18-20);

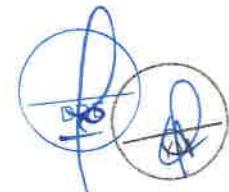
Que como parte del proceso de evaluación se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Municipio de Bocas del Toro, Ministerio de Cultura (MiCultura) y Ministerio de Salud (MINSA) mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0239-1312-2022 y a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Información Ambiental (DIAM) y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro y a la Dirección de Costas y Mares (DICOMAR) a través del MEMORANDO-DEEIA-0737-1312-2022 (fs. 21-38);

Que mediante MEMORANDO DIFOR-938-2021, recibido el 16 de diciembre de 2022, DIFOR, remite sus comentarios técnicos al EsIA, señalando que la propuesta presentada en el estudio es viable, por lo que, el promotor deberá cumplir con las normas vigentes en el caso de tala de árboles presentes en el polígono de la obra a desarrollar, siempre que se haga constar la conservación y protección de los árboles escogidos (fs.39-42);

Que a través del MEMORANDO DSH-981-2022, recibido el 19 de diciembre de 2022, DSH, presentó el Informe Técnico 130-2022, mediante el cual indica: *“En el estudio presentado por el promotor por promotor en la página 74, 6.6 Hidrología se especifica que en la inspección de campo el área de influencia directa del proyecto no se identificaron cursos de agua, por lo que no tenemos comentarios técnicos pertinentes...”* (fs.43-44);

Que mediante nota DIPA-361-2022, recibida el 19 de diciembre de 2022, DIPA, remite sus observaciones al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis costo-beneficio final del EsIA, señalando que el mismo fue presentado de manera incompleta, por lo que. Requiere ser mejorado (f.45);

Que a través de nota No. 14.1204-155-2022, recibida el 21 de diciembre de 2022, MIVIOT, presenta sus comentarios al EsIA, indicando que el promotor deberá contar con la asignación de uso de suelo, entre otras cosas (fs.46-48);



Que mediante nota AAC-NOTA-2022-6134, recibida el 22 de diciembre de 2022, AAC, remitió sus observaciones al EsIA señalando que: “...*El sitio donde se desarrollará el proyecto se sitúa dentro de la superficie Horizontal Interna del Aeropuerto Internacional José Ezequiel Hall, razón por la cual se amerita que dicho proyecto sea sometido a una evaluación de aeronáutica...*” (fs.52-54);

Que a través del MEMORANDO DAPB-2199-2022, recibido 22 de diciembre de 2022, DAPB, remite informe técnico de evaluación del EsIA recomendando mantener la vegetación de manglar existente en la zona del polígono como área de conservación, así mismo, indica que de ser aprobado el estudio el promotor deberá contar, previo inicio de las obras, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre, entre otras cosas (fs.55-57);

Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N-1004-2022, recibida el 23 de diciembre de 2022, MiCultura, presenta sus comentarios al estudio arqueológico presentado en el EsIA, indicando que lo consideran viable, a su vez, recomiendan como medida de mitigación, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra, charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto y la notificación inmediata de hallazgos fortuitos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (f.58);

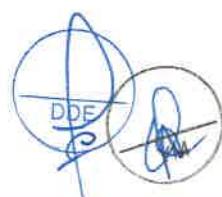
Que a través del MEMORANDO DIAM-1856-2022, recibido el 27 de diciembre de 2022, DIAM, informa que: “... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Polígono del Proyecto: 1ha + 1,499.92 m²... Fuera del SINAP*”. De igual forma, en el adjunto se observa que, de la superficie total del polígono, 0ha + 1,318.12 m² corresponde a bosque de mangle, entre otras cosas (fs.59-60);

Que mediante nota 22-257-UAS-SDGSA, recibida el 27 de diciembre de 2022, MINSA, remite informe a través del cual presenta sus comentarios al EsIA, donde recomienda que el proyecto no afecte ninguna fuente de agua, además que debe respetar las servidumbres de orillas de ríos y quebradas, para evitar inundaciones. Así mismo, menciona cada una de las normativas con las cuales debe cumplir el proyecto e indica que: “*Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto*” (fs.61-64);

Que a través de nota DICOMAR-003-2023, recibida el 16 de enero de 2023, DICOMAR, presentó el Informe Técnico de Evaluación DICOMAR No. 119-2022, donde concluye que: “*Que la empresa elabore un Plan de manejo y conservación de suelo bien detallado el cuál debe implementarse al momento de iniciar la construcción del proyecto... Establecer un plan de manejo y conservación al igual para Flora como para la fauna asociada a los ambientes marinos costeros... Establecer una alternativa, por si la planta de tratamiento de las aguas residuales tenga algún fallo, para que no se afecte las zonas marino costeras...*” (fs.69-76);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro y las UAS de ARAP, IDAAN, AMP remitieron sus comentarios al EsIA de forma extemporánea, mientras que SINAPROC, MOP, ATP y el Municipio de Bocas del Toro, no presentaron sus observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0016-2001-2023 del 20 de enero de 2023, debidamente notificada el 2 de marzo de 2023, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.90-97);



Que a través de nota sin número, recibida el 22 de marzo de 2023, el promotor presentó la primera información aclaratoria, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0016-2001-2023 (fs.98-173);

Que la primera información aclaratoria, fue remitida a las UAS del MINSA, AMP, SINAPROC, ARAP, IDAAN y MIVIOT mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0065-2303-2023 y a DICOMAR, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, DIPA, DAPB y DIAM a través del MEMORANDO-DEEIA-0188-2303-2023 (fs.174-184);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota sin número, recibida el 24 de marzo de 2023, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas, en los clasificados de El Siglo, los días 22 y 24 de marzo de 2023. Así mismo, mediante nota sin número, recibida el 30 de marzo de 2023, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de los Municipio de Bocas del Toro (F.16/3/23 – D. 28/3/23), sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.185-187/ 194-196);

Que mediante nota DIPA-086-2023, recibida el 27 de marzo de 2023, DIPA, presentó sus comentarios al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final de la primera información aclaratoria, señalando que algunos impactos ambientales importantes no fueron tomados en cuenta en el análisis económico, entre otras cosas (f.188);

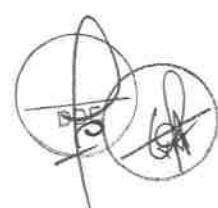
Que a través de nota No. 14.1204-024-2023, recibida el 29 de marzo de 2023, MIVIOT, remite sus observaciones a la primera información aclaratoria, señalando que a la fecha el proyecto no cuenta con la asignación de uso de suelo para la finca (f.189-190);

Que mediante nota AG-239-23, recibida el 29 de marzo de 2023, ARAP, remitió sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria, indicando que: “... *se concluye que su compromiso referido al tratamiento de las aguas residuales está ligado a la conexión al del sistema de alcantarillado del IDAAN*”, de igual forma, recomienda: “*Se deberá cumplir con el diseño de conexión al sistema de aguas residuales del IDAAN en base a la norma DGNTI-COPANIT-35-2019*” (fs.191-193);

Que a través de MEMORANDO-DIAM-0544-2023, recibida el 3 de abril de 2023, DIAM, informa que: “... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Polígono, del proyecto: 1ha+1,499.92 m². Zona de protección del manglar: 0 ha + 0,217.71 m²... Fuera de los límites del SINAP*” (fs.198-199);

Que mediante MEMORANDO DAPB-M-0735-2023, recibido el 8 de mayo de 2023, DAPB, presenta sus comentarios a la primera información aclaratoria, señalando que con el plan de manejo y conservación de flora y fauna se cubre parte de lo que requerido y que dicho plan debe ser ejecutado por 10 años como mínimo, a fin de lograr la recuperación de los sitios afectados en el manglar por contaminación (fs.207-208);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro y las UAS del MINSA, AMP e IDAAN remitieron de forma extemporánea sus comentarios a la primera información aclaratoria, mientras que SINAPROC no emitió sus comentarios al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2019, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;



Que a través de nota DEIA-DEEIA-AC-0067-0604-2023 del 6 de abril de 2023, debidamente notificada el 6 de junio de 2023, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.209-212);

Que mediante nota sin número, recibida el 12 de junio de 2023, el promotor hace entrega de la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0067-0604-2023 (fs.213-226);

Que la segunda información aclaratoria fue remitida a DIPA y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro mediante el MEMORANDO-DEEIA-0425-1406-2023, mientras que a la UAS del MIVIOT mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0166-1406-2023 (fs.227-229);

Que a través de nota No. 14.1204-0070-2023, recibida el 20 de junio de 2023, MIVIOT, remite sus comentarios a la segunda información aclaratoria, reiterando que el distrito de Bocas del Toro no cuenta con código de zonificación, por lo que, el promotor deberá contar con la resolución donde se asigne el uso de suelo o código de zona, para la finca donde se desarrollará el proyecto (fs.230-231);

Que mediante nota DIPA-214-2023, recibida el 22 de junio de 2023, DIPA, presentó sus observaciones al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final, indicando que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos, por lo que, consideran que el mismo puede ser aceptado (fs.232-233);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, no remitió sus comentarios a la segunda información aclaratoria, por lo que se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

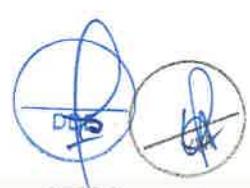
Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **SAXONY BOCAS**, mediante Informe Técnico, calendado 2 de agosto de 2023, el Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.234-256);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría II, denominado: **SAXONY BOCAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

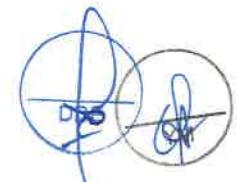


Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria tendrá que:

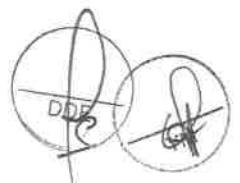
- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro establezca el monto a cancelar.
- c. Solicitar, previo al inicio de obras, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, los permisos temporales de uso de agua para el control de polvo, en cumplimiento de la ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 “Reglamenta los Permisos y Concesiones para Uso de Aguas y la Resolución No. AG-145-2004 “Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas”.
- d. Realizar monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto y charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir y la notificación de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura (DNPH/MiCULTURA), para realizar el respectivo rescate.
- e. Contar, previo al inicio de obras, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, por parte de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (Gaceta Oficial 26063). Una vez cuente con el mismo, presentarlo ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro.
- f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- g. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro; en cumplimiento con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- h. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, conforme lo indica la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 - Código Sanitario.



- i. Cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores.
- j. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- k. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- m. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- n. Cumplir con lo establecido en la Ley No. 39 de 14 de agosto de 2007 “que modifica y adiciona artículos a la Ley 8 de 1987 “que regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos y dicta otras disposiciones”; y cumplir con el Decreto de Gabinete No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre de 2003 “por la cual se establece una Política Nacional de Hidrocarburos en la República de Panamá”.
- o. Cumplir con la normativa del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Resolución No. 03-96, C.-O.S.E.P.I. del 18 de abril de 1996 y Resolución CDZ-003/99 de 11 de febrero de 1999, “Por el cual se modifica el Manual Técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo Manual Técnico de Seguridad de Combustible”.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2000 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- q. Presentar informes de monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- r. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- s. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, el informe técnico de evaluación y la resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- t. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).

- u. Coordinar con las autoridades competentes, en caso de necesitar cierre de vía para el desarrollo del proyecto
- v. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminan todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- w. Cumplir con la Ley 304 de 31 de mayo de 2022 “Que establece la protección integral de los sistemas de arrecifes coralinos, ecosistemas y especies asociados en Panamá “y en especial sus artículos 12 y 20.
- x. Cumplir con lo establecido en la Nota No. 08-GRBT-2023 emitida por el Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales, con fecha del 15 de febrero de 2023 por la regional del IDAAN en la provincia de Bocas del Toro.
- y. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, para la Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Sistemas de Recolección de Aguas Residuales.
- z. Realizar análisis de calidad de agua de mar del lado este y del lado oeste del polígono del proyecto cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) cada año durante la etapa de operación y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
 - aa. Contar, previo inicio de obra, con la asignación del Uso de Suelo o Código de Zona, para la finca donde se desarrollará el proyecto. Una vez cuente con el mismo, presentarlo ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro.
 - bb. Garantizar que el proyecto no ocasione sedimentación ni afectaciones por el proceso constructivo a las propiedades colindantes ni al cuerpo de agua existente.
 - cc. Colocar letreros de señalización preventivos, anunciando la existencia de la obra y circulación de construcción.
 - dd. Contar, previo al inicio de obras, con la certificación de evaluación aeronáutica emitida por la Autoridad de Aeronáutica Civil. Una vez cuente con el mismo, presentarlo ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro.
 - ee. Realizar un adecuado manejo de los desechos, para evitar la contaminación del espacio aéreo para aves, que pongan en peligro la seguridad de los vuelos en el sector y presentar las evidencias dentro de los informes de seguimiento.
 - ff. Cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015 (1 de julio de 2015) que adopta el Reglamento estructural panameño (REP-2014).
 - gg. Implementar el Plan de Manejo y Conservación de Flora y Fauna, asociada a ambientes marino-costeros, por un periodo mínimo de 10 años, de forma que permita la recuperación de los sitios de manglar afectados por la contaminación y presentar las evidencias en los informes de seguimiento.
 - hh. Proteger, cuidar y limpiar las zonas de playa que se encuentren alrededor del proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá mantener la vegetación de manglar existente en la zona del polígono del proyecto y colindante con el polígono, como área de conservación por la importancia que representa este ecosistema para la fauna marina local y el rol



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **SAXONY BOCAS**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **HOTEL SAXONY BOCAS, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 11, 456 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-063 DE 16 DE
agosto DE 2023.

Recibido por: JHOANA DE ALBA HERNANDEZ

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

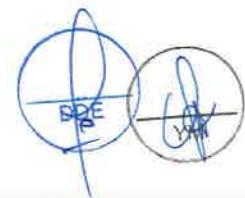
Jhoana De Alba
Firma

Cédula

3-713-456

Fecha

16/8/23



que cumple en la mitigación del cambio climático y presentar las evidencias en los informes de seguimiento.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto: **SAXONY BOCAS**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

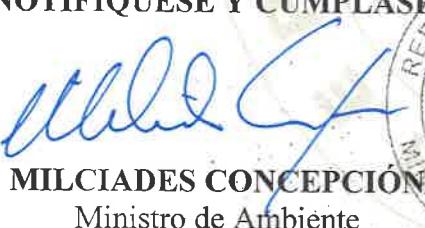
Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad **HOTEL SAXONY BOCAS, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la sociedad **HOTEL SAXONY BOCAS, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Dieciséis (16.) días, del mes de agosto, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Hoy: 16 de Agosto de 2023

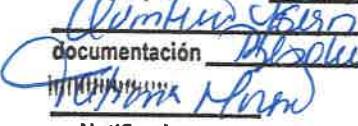
Siendo las 3:15 de la Tarde

notifique por escrito a Eduardo E.

Domiluis Domínguez E. de la presente

documentación absolutamente

información información


Notificador


Notificado



Panamá, 16 de agosto de 2023



Ingeniero

MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro

MINISTERIO DE AMBIENTE

E. S. D.

Respetado Ing. Concepción:

Yo, **EDUARDO ENRIQUE QUINTERO YSERN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-701-1927, en mi condición de representante legal de **HOTEL SAXONY BOCAS, S.A.** inscrita en el Folio 155714678, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, me notifico por escrito ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) de la Resolución DEIA-IA-069-2023 por el cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II del proyecto “**SAXONY BOCAS**”, a desarrollarse sobre la Finca 680 (F) de la sección de la Propiedad del Registro Público.

Autorizo a la Lic. Jhoana De Alba, con cédula de identidad personal 3-713-456, ante el Ministerio de Ambiente, para que retire la Resolución de referencia.

Atentamente,

EDUARDO ENRIQUE QUINTERO YSERN
Representante Legal
HOTEL SAXONY BOCAS, S.A.



Yo, **ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA**
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal No. 4-201-226.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)
que firmó(firmaron) el presente documento, su(s)
firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá, AUG 16 2023

Bonilla Alvarez
Testigo Testigo

Licenciada **ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA**
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá



Esta autenticación no
implica responsabilidad de
nuestra parte, en cuanto al
contenido del documento.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Jhoana Ivette
De Alba Hernandez

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 28-OCT-1983
LUGAR DE NACIMIENTO: COLÓN, COLÓN
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 17-AGO-2013 EXPIRA: 17-AGO-2023

3-713-456



Jhoana I. De Alba